



*Consejo Federal de Educación*

## **Resolución CFE N° 62/08**

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

VISTO la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFCyE N° 269/06, las Resoluciones CFE N° 03/07, N° 39/08, N° 49/08, N° 50/08 y N° 51/08, y

### **CONSIDERANDO:**

Que los objetivos enunciados en la Ley N° 26.058 refieren a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones y de los programas de educación técnico profesional, en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales.

Que la mencionada normativa, en función de la mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional, crea el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y establece el proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones.

Que la Ley N° 26.058 promueve la formación y capacitación de los docentes de la ETP, niveles adecuados de equipamiento para talleres, laboratorios y entornos productivos, así como el desarrollo de proyectos institucionales, con el propósito de garantizar a los estudiantes el acceso a saberes y conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos actualizados y relevantes y la implementación sistemática de prácticas profesionalizantes en las instituciones de educación técnico profesional.

Que la Ley N° 26.058 crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional con la finalidad de favorecer la inversión necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos enunciados en el considerando precedente.

Que, en función del seguimiento y la evaluación de la implementación de los planes de mejora y de la efectividad en la ejecución de los recursos previstos en el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional correspondientes al período 2006 – primer semestre 2008, resulta pertinente incorporar modificaciones y ajustes en el Documento “Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional”



*Consejo Federal de Educación*

aprobado por Resolución CFCyE N° 269/06, como así lo indicara la Resolución CFE N° 39/08.

Que resulta conveniente incorporar al documento “Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional los programas aprobados por las Resoluciones CFE N° 03/07, N° 49/08, N° 50/08 y N° 51/08.

Que la temática que aborda la presente resolución fue considerada y analizada en los encuentros de la Comisión Federal para la Educación Técnico Profesional y en las reuniones de la Comisión Técnica del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, debe establecer las políticas, los criterios, las estrategias y los procedimientos que orientan y definen la aplicación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de San Luis y Santiago del Estero y un integrante del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XVII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento “Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional”, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente Resolución”, en reemplazo del documento aprobado por Resolución CFCyE N° 269/06.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el coeficiente de distribución del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, que se agrega como Anexo II y es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que los lineamientos, criterios y procedimientos indicados en el Documento “Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional”, así como el coeficiente de distribución del Fondo Nacional para la



*Consejo Federal de Educación*

Educación Técnico Profesional, tendrán vigencia para las acciones a ser desarrolladas a partir del año 2009.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que las autoridades de las jurisdicciones educativas podrán continuar inscribiendo a sus instituciones de ETP en la base de datos del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, en el orden y con la gradualidad que cada una de ellas establezca, así como actualizar la información relativa a las instituciones ya registradas.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que las autoridades de las jurisdicciones educativas podrán presentar los planes de mejora institucionales y/o jurisdiccionales propuestos para ser financiados con los recursos previstos en el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional en los períodos enero-septiembre de cada año.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo: Lic. Juan Carlos Tedesco.- Ministro de Educación

Fdo: Prof. Domingo Vicente de Cara.- Secretario General del Consejo Federal de Educación

**Resolución CFE N° 62/08**

**DOCUMENTO “MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE LA  
EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL”  
Ley de Educación Técnico Profesional  
(Ley Nº 26.058)**

**I. Introducción**

1. Uno de los desafíos del sistema educativo argentino es el de fortalecer la calidad de la Educación Técnico Profesional, por ser ésta, en el marco de un desarrollo político, social, cultural y económico con mayores niveles de inclusión y equidad social, un factor clave para el crecimiento económico sostenido y sustentable del país, en términos regionales y locales, con marcada incidencia sobre la calidad del trabajo, la productividad, la actividad económica y la competitividad territorial.
2. Destacar el carácter estratégico de la ETP en términos del desarrollo humano y social y del crecimiento económico implica valorar su estatus social y educativo, dar respuesta a la necesidad de otorgarle una identidad propia, garantizar criterios de unidad nacional, así como actualizar sus modelos institucionales y estrategias de intervención.
3. El mejoramiento continuo de la calidad de la Educación Técnico Profesional se constituye en un conjunto de procesos dinámicos y complejos en el que intervienen múltiples actores y se vincula con el fortalecimiento de los diversos ámbitos institucionales y niveles de intervención. Esto implica encontrar su traducción en instrumentos y mecanismos de carácter federal, que consideren la diversidad de las condiciones institucionales de las unidades educativas y de las administraciones de las jurisdicciones educativas, la multiplicidad de actores que participan en ellas, así como la heterogeneidad de los contextos regionales y locales, de modo de orientar y fundamentar la definición de políticas y estrategias y la toma de decisiones en esta materia.
4. Estos instrumentos y mecanismos de carácter federal deberán garantizar, principalmente, el derecho de los estudiantes y de los egresados a que sus estudios, certificaciones y títulos acrediten calidad equivalente y sean reconocidos en todo el territorio nacional.

**II. Instrumentos y mecanismos para el mejoramiento continuo de la calidad de la Educación Técnico Profesional.**

5. La Ley de Educación Técnico Profesional (Ley Nº 26.058), en su artículo 32, crea tres instrumentos para la mejora continua:
  - Homologación de Títulos y Certificaciones
  - Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones
  - Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional
6. El proceso de homologación, según lo establecido en la Res. CFCyE No. 261/06, consiste en el análisis de planes de estudio relativos a titulaciones técnicas o

certificados de formación profesional y su evaluación comparativa con un conjunto de criterios básicos y estándares indicados como referencia para cada uno de ellos, a efectos de establecer su correspondencia. Los *marcos de referencia* enuncian el conjunto de los criterios básicos y estándares que definen y caracterizan los aspectos sustantivos a ser considerados en el proceso de homologación de los títulos o certificados y sus correspondientes ofertas formativas, brindando los elementos necesarios para llevar a cabo las acciones de análisis y de evaluación comparativa antes señaladas.

7. El Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones se organiza en función de familias y perfiles profesionales y constituye una fuente de información sobre certificaciones y títulos y sus correspondientes ofertas formativas; en particular aquellos cuyo ejercicio profesional pone en riesgo la salud, la seguridad, los derechos y los bienes de los habitantes. Como tal, expresa la nómina exclusiva y excluyente de los títulos y/o certificaciones profesionales, y sus propuestas curriculares, que cumplen con las especificaciones de la educación técnico profesional reguladas por la Ley de Educación Técnico Profesional (Art. 36° de la LETP).
8. El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional canaliza el compromiso y la acción conjunta de los gobiernos nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con un doble objetivo: actualizar, fortalecer y equipar las instituciones que brindan educación técnico profesional y dar garantía pública de que dichos establecimientos cumplen con las condiciones institucionales según los criterios de calidad acordados federalmente. (Art. 34° de la LETP).
9. La Ley Nº 26.058, a la par de crear el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional con el propósito de garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de ETP, establece que *“los parámetros para la distribución entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional se acordarán en el Consejo Federal de Cultura y Educación”* y que *“los recursos se aplicarán a equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales y condiciones edilicias para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.”* (Art. 53° de la LETP).

### **III. Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional**

10. La educación técnico profesional atiende un amplio abanico de calificaciones relativo a diversas actividades y profesiones de los distintos sectores y ramas de la producción de bienes y servicios; tales como: agricultura, ganadería, caza y silvicultura; pesca; minas y canteras; industrias manufactureras; electricidad, gas y agua; construcción; transporte y comunicaciones; energía; informática y telecomunicaciones; salud y ambiente, economía y administración, seguridad e higiene; turismo, gastronomía y hotelería; especialidades artísticas vinculadas con lo técnico/tecnológico.
11. Las trayectorias formativas encaminadas al otorgamiento de títulos y certificaciones técnico profesionales se distinguen por brindar:
  - a) Formación orientada a la apropiación por parte de los estudiantes de los conocimientos, habilidades, actitudes, valores culturales y éticos correspondientes a un perfil profesional, cuya trayectoria formativa integra los campos de la formación

general, científico-tecnológica, técnica específica, así como el desarrollo de prácticas profesionalizantes y el dominio de técnicas apropiadas que permitan la inserción en un sector profesional específico.

b) Un saber técnico y tecnológico, con sustento teórico científico de base, que permita intervenciones técnicas específicas en procesos productivos con cierto nivel de autonomía y responsabilidad en la solución de problemas tecnológicos en diversos sectores de la producción de bienes y servicios.

c) Preparación para el desempeño en áreas ocupacionales determinadas que exigen un conjunto de capacidades y habilidades técnicas específicas, así como el conocimiento relativo a los ambientes institucionales laborales en los que se enmarca dicho desempeño.

12. El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional se configura a partir de tres componentes principales: una base de datos en la cual se inscriben las instituciones que brindan educación técnico profesional, la implementación de planes de mejora de las condiciones institucionales y el desarrollo de procesos de evaluación institucional. Contempla la incorporación de las instituciones del Sistema Educativo Nacional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, que brindan educación técnico profesional, sean ellas de gestión estatal o privada, a saber:

*a) Instituciones de educación técnico profesional de nivel secundario.*

Escuelas técnicas, industriales, agropecuarias o de servicios que, con criterios de unidad institucional y pedagógica contemplan diferentes formas de integración y/o articulación entre los ciclos inicial y de especialización, forman técnicos y emiten título de técnico u otros títulos, con denominación diferente, pero de carácter equivalente.

*b) Instituciones de educación técnico profesional de nivel superior.*

Institutos superiores técnicos, institutos tecnológicos, institutos de educación superior que forman técnicos superiores y emiten título de técnico u otros títulos, con denominación diferente, pero de carácter equivalente.

*c) Instituciones de formación profesional.*

Centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral, centros de educación agraria, misiones monotécnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas secundarias o de nivel polimodal que brindan formación profesional y/o itinerarios completos, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes, que emitan certificaciones de formación profesional.

13. Además de las instituciones específicas de la modalidad de educación técnico profesional, existen instituciones que pertenecen a otras modalidades del Sistema Educativo Nacional y eventualmente desarrollan programas de educación técnico profesional como parte del conjunto de su oferta formativa específica; tales son los casos: Educación Artística, Educación Especial, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Rural, Educación Intercultural Bilingüe, Educación en Contextos de Privación de Libertad.
14. A los efectos de dar cabida en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional a los programas de educación técnico profesional desarrollados por instituciones pertenecientes a otras modalidades (Art. 5° Ley 26.058), se establece una distinción entre *instituciones de educación técnico profesional* e *instituciones con programas de educación técnico profesional*.

### **III.I. Inscripción en la base de datos del Registro Federal de Instituciones**

15. En la base de datos del Registro deberán inscribirse, gradualmente, todas las instituciones de Educación Técnico Profesional, tanto de gestión estatal como privada, que cumplan con la condición de otorgar títulos y/o certificaciones técnico profesionales, cuyas trayectorias formativas contemplen características de profesionalidad.
16. La incorporación de instituciones que desarrollan programas de educación técnico profesional, pero que pertenecen a otras modalidades del Sistema Educativo Nacional, estará sujeta a la condición de que dichos programas se enmarquen en lo señalado en el apartado 10 y cumplan con las condiciones indicadas en los apartados 11 y 14; el desarrollo de planes de mejora sólo comprenderá a dichos programas.
17. Cada jurisdicción educativa, en función de sus políticas, programas de gobierno y criterios de priorización, definirá y dispondrá el orden en que efectuará las presentaciones de inscripción de sus instituciones y/o programas de ETP en la base de datos del Registro Federal.
18. Las instituciones de educación técnico profesional de nivel secundario y de nivel superior que dependan de Universidades Nacionales podrán solicitar su ingreso al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional presentando la documentación pertinente ante el INET.
19. Con relación a los apartados 17 y 18, para la inscripción en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional se utilizará un formato único de Ficha de Inscripción, el cual tendrá amplia difusión.

### **III.II. Presentación de planes de mejora en el marco del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional**

20. Los planes de mejora tienen como propósitos:

- a. Desarrollar acciones de alcance nacional y/o jurisdiccional que, en el marco de acuerdos federales, permitan incrementar la identidad, la calidad y la especificidad de las instituciones de educación técnico profesional.
  - b. Revalorizar el papel del conocimiento científico tecnológico y la cultura del trabajo como ejes de los procesos formativos.
  - c. Fortalecer el nivel académico de las instituciones de ETP facilitando la formación continua y la capacitación de los docentes y directivos, el intercambio y la cooperación entre las jurisdicciones educativas y la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales.
  - d. Favorecer estrategias de vinculación y articulación intersectorial en el nivel regional y/o local.
  - e. Fortalecer, en el ámbito federal, la gestión organizativa e institucional de las instituciones de educación técnico profesional, mejorando sus condiciones de funcionamiento así como los procesos de enseñanza y de aprendizaje, de modo tal que les permita brindar una formación relevante, pertinente y de calidad.
  - f. Facilitar las condiciones institucionales que favorezcan la vinculación de las acciones formativas con las necesidades sociales y productivas, sectoriales y regionales.
21. Será responsabilidad de las autoridades de las distintas jurisdicciones educativas seleccionar y avalar, en función de sus políticas y/o programas estratégicos, las instituciones de ETP que serán propuestas para presentar planes de mejora y, de ese modo, acceder al financiamiento previsto en el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.
22. A efectos de orientar la selección de las instituciones de ETP y la presentación de los planes de mejora respectivos, cada jurisdicción educativa contemplará criterios de priorización; atendiendo a:
- a. *los distintos niveles y tipos de la ETP*, de modo de facilitar la participación equitativa de las instituciones que forman técnicos en los niveles secundario y superior de educación y que brindan formación profesional.
  - b. *las características de profesionalidad de las trayectorias formativas*, de modo de priorizar la incorporación de aquellas instituciones que brinden formación relativa a profesiones que pudieran poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes.
  - c. *la complejidad de las instituciones de ETP*, de modo de atender, en particular, a aquellas instituciones que cuentan con un número importante de matriculados, contemplan diversos niveles de titulación y/o certificación, así como variedad de orientaciones y/o especialidades.
  - d. *los diversos contextos de las instituciones de ETP*, de modo de atender y dar respuesta a problemáticas vinculadas a condiciones socio-culturales, geográfico-territoriales, económico-productivas, entre otras.
  - e. *La pertinencia de la oferta formativa y de la calificación* que brinda en relación con el mundo del trabajo.
23. Cada jurisdicción educativa, de acuerdo con su plan estratégico, definirá cuáles líneas de acción incluirá en los planes de mejora a ser presentados. Dichos planes, sean de carácter jurisdiccional o institucional, podrán incluir y asociar diversas líneas de acción.



24. Los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales deberán expresar el conjunto integrado de acciones a ser desarrolladas con el propósito de alcanzar las condiciones institucionales que requieren las instituciones de ETP para el desarrollo de propuestas formativas profesionalizantes. Para favorecer esa visión integral, cada una de las jurisdicciones educativas, al término de cada año, propondrán al INET las políticas, las estrategias y los criterios que orientarán, durante el siguiente año, la inversión de los recursos que integran el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional. Dicha planificación expresará, en términos porcentuales, la distribución relativa de la inversión según: líneas de acción, planes de mejora jurisdiccionales e institucionales, tipo de institución incorporada al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.
25. Los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales deberán indicar los objetivos y metas que se propone la jurisdicción y/o la institución, una síntesis de las líneas de acción que comprende el plan de mejora, los mecanismos previstos de seguimiento y evaluación, la previsión de tiempos en el corto y mediano plazo; y en el caso particular de los planes de mejora institucionales deberán mostrar, además, una fuerte vinculación con el proyecto educativo institucional y expresar los resultados de la autoevaluación realizada.
26. Deberán incluir, además, el detalle de las líneas de acción comprometidas en los planes de mejora propuestos, según lo indicado en el Apartado IV. Las líneas de acción previstas refieren a: formación inicial y continua de directivos y docentes de ETP, estrategias para la igualdad de oportunidades, vinculación con instituciones de ciencia y tecnología y con entidades del sector socio-productivo, prácticas profesionalizantes, equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos y proyectos institucionales, condiciones de higiene y seguridad en talleres, laboratorios y espacios productivos en que se desarrollan las prácticas pre profesionales y profesionalizantes, acondicionamiento edilicio, conexión a Internet, bibliotecas híbridas técnicas especializadas, equipamiento informático y refacción integral de edificios.
27. Las líneas de acción elegidas deberán reflejar consistencia al interior del plan de mejora, así como mostrar condiciones de viabilidad y factibilidad. Se dispondrá de formatos estándar para orientar la presentación de las líneas de acción, los cuales tendrán amplia difusión.
28. Será condición para la presentación de planes de mejora institucionales que dichas instituciones estén previamente inscritas en la base de datos del Registro Federal y cuenten con el aval explícito de la jurisdicción educativa respectiva.
29. Es de alta importancia que los planes de mejora institucionales cuenten, previo a ser presentados ante el INET, con el análisis y la evaluación de los equipos político-técnicos de cada una de las jurisdicciones educativas, tanto de sus aspectos formales como de su contenido.
30. A efectos de facilitar el análisis y la evaluación de los planes de mejora institucionales así como el cumplimiento de plazos de tiempo razonables, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el INET, es conveniente considerar presentaciones integrales y no fragmentadas en sucesivas etapas según líneas de acción propuestas.

31. En el caso de instituciones de gestión pública-estatal que pertenecen a la modalidad de educación técnico profesional, la meta es desarrollar planes de mejora para el universo de las instituciones incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional. En consecuencia, será responsabilidad de las autoridades educativas jurisdiccionales asegurar que cada una de dichas instituciones cumpla con el requisito de contar con al menos un plan de mejora aprobado, total o parcialmente, considerando un período de dos años consecutivos.
32. En el caso de instituciones de gestión pública-estatal que desarrollen programas de ETP sólo como parte de su oferta formativa, los planes de mejora estarán destinados a fortalecer específicamente dichos programas, sin extender el alcance de tales planes al resto de las actividades formativas.
33. En el caso de instituciones de gestión privada dependientes de las jurisdicciones educativas<sup>1</sup> que pertenecen a la modalidad de educación técnico profesional, la presentación de planes de mejora estará sujeta a que tales instituciones, además de las condiciones generales establecidas en el presente documento, cumplan los siguientes requisitos:
- a) Inscripción en el Registro Federal de Instituciones de Educación técnico Profesional.
  - b) Emisión de títulos técnicos o certificados de formación profesional, cuya trayectoria formativa esté aprobada por autoridades educativas nacional y/o jurisdiccional.
  - c) Acreditación de máxima subvención estatal vigente en la jurisdicción, certificada por la máxima autoridad de la jurisdicción educativa respectiva.
  - d) Acreditación de gratuidad del servicio educativo, contribución voluntaria ó bajo arancel, certificada por la máxima autoridad de la jurisdicción educativa respectiva.
  - e) Localización en zonas en las que no esté presente una oferta equivalente del sector estatal.
  - f) Aval de la jurisdicción educativa sobre la relevancia comunitaria de la propuesta.
  - g) Razón social ó denominación de la entidad propietaria
34. Los planes de mejora institucionales a ser presentados por las instituciones indicadas en el apartado anterior sólo podrán contemplar líneas de acción relativas a: estrategias para igualdad de oportunidades en lo que respecta a mochila técnica y traslados; prácticas profesionalizantes; equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos y proyectos institucionales; condiciones de higiene y seguridad en talleres, laboratorios y espacios productivos en los que se desarrollen las prácticas pre profesionales y profesionalizantes; acondicionamiento edilicio requerido para asegurar las condiciones de seguridad e higiene necesarias para el funcionamiento de laboratorios, talleres y espacios productivos; y bibliotecas técnicas especializadas.
35. Los bienes adquiridos, según lo indicado en el apartado anterior, deberán ser inventariados de acuerdo con la normativa de la jurisdicción educativa que en cada caso corresponda. La institución destinataria de los bienes asumirá la mera custodia y conservación de los mismos, así como la responsabilidad civil y penal por el uso de dichos bienes. En caso de cesación de las actividades educativas, total o parcial, o de desafectación del servicio educativo, dichos bienes deberán ser reasignados a otro u otros establecimientos educativos propuestos por las autoridades de la jurisdicción educativa con conformidad del INET, debiendo cumplir las personas que los tuvieron a

---

<sup>1</sup> Antecedente: Resolución CFE N° 49/08.

su cargo, hasta tanto se les dé nuevo destino, con lo normado por el art. 488 del Código Civil.

36. En el caso de instituciones de educación técnico profesional de nivel secundario y de nivel superior dependientes de Universidades Nacionales<sup>2</sup>, además de las condiciones generales establecidas en el presente documento, éstas deberán cumplir con la condición de gratuidad en la oferta formativa que brindan. La presentación de planes de mejora se efectuará ante el INET y deberá ser avalada por la máxima autoridad universitaria que en cada caso corresponda.
37. Los planes de mejora a ser presentados por las instituciones indicadas en el apartado anterior sólo podrán contemplar las líneas de acción relativas a: equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos y proyectos institucionales, condiciones de higiene y seguridad en talleres, laboratorios y espacios productivos en que se desarrollan las prácticas pre profesionales y profesionalizantes, acondicionamiento edilicio y bibliotecas híbridas técnicas especializadas.

### **III.III. Evaluación de las Instituciones de Educación Técnico Profesional**

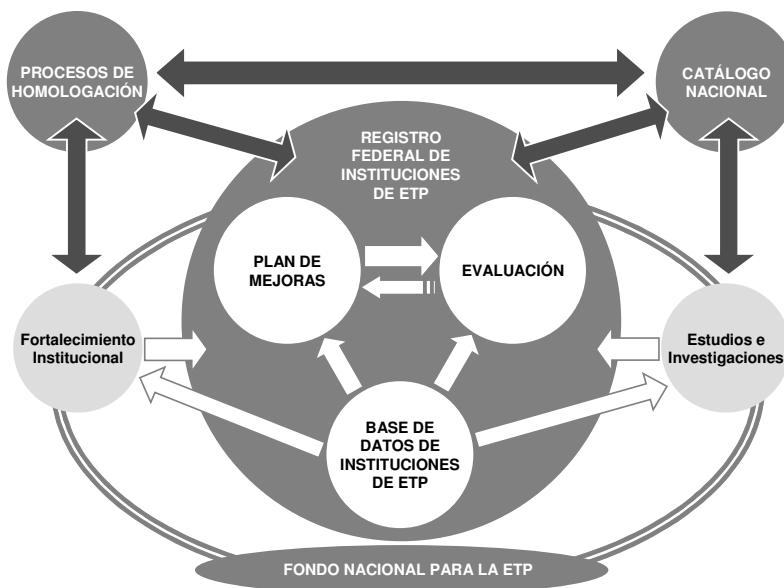
38. Los procesos de evaluación de instituciones permitirán dar fe pública sobre el cumplimiento de las condiciones institucionales que demanda la Educación Técnico Profesional según los criterios de calidad establecidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con el acuerdo del Consejo Federal de Educación.
39. Los planes de mejora y los procesos de evaluación de las instituciones de Educación Técnico Profesional guardan entre sí una particular autonomía. De modo tal que, no será condición previa de presentación de las instituciones a procesos de evaluación el haber participado en planes de mejora ni supondrá para aquellas instituciones que han participado en planes de mejora la obligación de presentarse a procesos de evaluación.

### **III.IV. Relaciones del Registro Federal de Instituciones en el marco del Programa de mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional**

40. El esquema siguiente sintetiza dichas relaciones:

---

<sup>2</sup> Antecedente: Resolución CFE N°03/07.



41. La realización de estudios e investigaciones permitirá identificar las problemáticas específicas de la educación técnico profesional, generar análisis comparativos y debates académicos, así como visualizar sus rasgos distintivos y prospectivos.
42. El fortalecimiento de la gestión tendrá como propósito asegurar las condiciones necesarias (constitución de equipos, gestión de la información, asistencia técnica, generación de normas de procedimiento, evaluación y monitoreo, entre otros) para la implementación y gradual instalación, en los planos nacional, federal y jurisdiccional, de los diferentes componentes del Registro y su vinculación con el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.

#### **IV. Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional**

43. A efectos de asegurar una participación equitativa de las jurisdicciones educativas en la distribución de los recursos del Fondo se adoptará la fórmula polinómica descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución.
44. Los fondos asignados a cada jurisdicción educativa por aplicación del criterio enunciado en el párrafo anterior (distribución primaria) indican el mínimo de créditos disponible en el año para la adjudicación de recursos a los planes de mejora a ser presentados. Al finalizar el primer semestre, el remanente no comprometido por las jurisdicciones educativas pasará a integrar un fondo de distribución secundaria a aplicar, proporcionalmente, a partir del tercer trimestre a los planes de mejora presentados por las jurisdicciones educativas que hubieran comprometido el total de los créditos que les fueran asignados (distribución primaria). Los créditos asignados estarán sujetos a las cuotas de autorización de gastos que establezca el Ministerio de Economía con respecto a los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.

45. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el Ministerio de Educación conserva la facultad de instrumentar, en acuerdo con las jurisdicciones educativas, diferentes alternativas de ejecución de los recursos previstos en el Fondo Nacional cuando medien circunstancias que así lo justifiquen.

#### **IV.I. Líneas de acción.**

46. Para el logro de los propósitos indicados en el párrafo 20 y en función de las cuotas de distribución de recursos referenciadas en los párrafos 43 y 44 , se establecen once líneas de acción de alcance nacional y ejecución jurisdiccional e institucional, bajo la modalidad de planes de mejora jurisdiccionales y/o institucionales a ser financiados con los recursos del Fondo. Ellas son:

*a) Formación inicial y continua de docentes de ETP.*

Línea de acción orientada principalmente a los campos de especialización y/o disciplinas básicas; la cual deberá evitar la superposición con otros programas nacionales y/o jurisdiccionales.

Las autoridades educativas, en función de su realidad y en el marco de su política educativa para la ETP, podrán presentar planes de formación inicial y continua de alcance jurisdiccional.

Los planes jurisdiccionales de formación continua podrán atender las necesidades específicas de instructores, maestros/profesores de taller, profesores y directivos de las instituciones que pertenecen a la modalidad de educación técnico profesional. Sólo en caso de excepción y cuando se considere necesario, las autoridades educativas podrán autorizar a las instituciones para que propongan planes de capacitación de alcance institucional.

Los planes jurisdiccionales de formación continua podrán incluir costos de servicios tercerizados y gastos operativos de traslados, refrigerio y viáticos cuando ello se justifique.

Corresponde completar Formulario F01.

*b) Estrategias para la igualdad de oportunidades.*

Línea de acción orientada principalmente a proyectos que contemplen acciones específicas para garantizar el acceso, permanencia y completamiento de los trayectos formativos en la educación técnico profesional, para los jóvenes en situación de riesgo social o con dificultades de aprendizaje (Artículo 40 de la Ley 26058).

A partir de considerar los distintos destinatarios, esta línea contempla los siguientes beneficios:

- Estudiantes matriculados en carreras que otorgan títulos técnicos de nivel secundario. La población beneficiaria de esta línea de acción deberá tener hasta 21 años cumplidos en diciembre del año calendario para el que se presenta el proyecto. En todos los casos se deberá evitar la superposición con otros programas nacionales.
  - Becas estímulo para los alumnos en situación de riesgo social de los últimos tres años de las especialidades vinculadas con: industria, producción agropecuaria, construcción e informática. El Programa Nacional de Becas Estímulo cuenta con su propio reglamento de operación.
  - Tutores. Cada Jurisdicción podrá solicitar la designación de tutores para el acompañamiento pedagógico de los alumnos beneficiarios de las Becas

- estímulo a razón de un tutor cada 12 alumnos, o menor cantidad si la distancia o la distribución territorial así lo justifica. Corresponde completar F02A sólo por la jurisdicción.
- Equipamiento de residencias y/o albergues estudiantiles a efectos de asegurar condiciones mínimas de habitabilidad.
  - Consejero u orientador. La cobertura de este rol podrá ser solicitada por las instituciones mediante el diseño de un proyecto pedagógico especialmente dirigido a grupos de estudiantes con dificultades de aprendizaje. Corresponde incluir en el F02C.
- Egresados de escuelas secundarias técnicas que decidan continuar sus estudios en el nivel de educación superior. La población beneficiaria de esta línea de acción deberá ser menor de 25 años cumplidos al momento de ingresar a una carrera de grado o tecnicatura en el año de la convocatoria. En todos los casos se deberá evitar la superposición con otros programas nacionales.
    - Becas para egresados de escuelas secundarias técnicas para el cursado de carreras universitarias o tecnicaturas científico-técnicas en las ramas de las Ciencias Naturales, Ciencias Agrarias, Ciencias Aplicadas y Exactas e Ingeniería. El Programa Nacional de Becas Bicentenario cuenta con su propio reglamento de operación.
  - Estudiantes matriculados en carreras que otorgan títulos técnicos de nivel secundario, en carreras que otorgan títulos técnicos de nivel superior y en trayectos de formación profesional.
    - Mochila técnica. Se entiende por mochila técnica el conjunto de elementos de uso personal, habitualmente costeados por las familias o por los cursantes, que son imprescindibles para el aprendizaje y la realización de las prácticas pre-profesionalizantes y profesionalizantes<sup>3</sup> y que, por sus características, no están disponibles en el pañol. Serán requisitos excluyentes la presentación del diagnóstico institucional y de los datos relativos a los destinatarios. Si el proyecto es institucional y se corresponde con instituciones técnicas de nivel secundario, la cantidad de alumnos beneficiarios deberá relacionarse con el número de becarios que tiene la institución en cuestión. En general, los elementos deben ser transportables, no riesgosos para los destinatarios y entregados a los estudiantes, sin cargo de devolución. En la solicitud de mochila se podrá incluir el morral, bolsa o caja de herramientas necesarias para el transporte. No contempla la inclusión de útiles escolares ni herramientas para la actividad laboral personal de los destinatarios. Cuando el pedido de mochila sea de alcance jurisdiccional corresponde completar el formulario F02B. Cuando el mismo sea de alcance institucional corresponde completar el F02C.
    - Traslados. Corresponde el abono en medios de transporte público. En casos de inexistencia de medios de transporte público podrá solicitarse la adquisición de bicicletas, reparación de vehículos de propiedad de los

---

<sup>3</sup> En el marco del artículo 24 de la Ley 26.058, se entiende por prácticas pre-profesionalizantes las que se corresponden con las actividades desarrolladas en talleres, laboratorios y entornos productivos correspondientes al ciclo inicial (orientación) de la formación de técnicos medios; y por prácticas profesionalizantes las que se corresponden con las actividades desarrolladas en talleres, laboratorios y entornos productivos correspondientes al ciclo de especialización (integración - resolución de problemas) de la formación de técnicos medios

establecimientos o contratación privada del servicio de transporte. En los casos de vehículos reparados y servicios contratados la jurisdicción deberá constatar que se cumplan las condiciones de seguridad (mantenimiento, seguro, patente, chofer habilitado, etc. No podrán solicitarse recursos destinados al funcionamiento de los vehículos (combustible, seguros, patente, chofer) o mantenimiento. Podrán aceptarse, sólo con carácter excepcional y cuando las condiciones particulares lo justifique como única alternativa posible, los pedidos de transporte propio para las instituciones técnicas de nivel secundario. En este último caso corresponde una solicitud de carácter jurisdiccional. Cuando el pedido de traslados sea de alcance jurisdiccional corresponde completar el formulario F02B. Cuando el mismo sea de alcance institucional corresponde completar el F02C.

c) *Vinculación con instituciones de ciencia y tecnología y con entidades del sector socio-productivo.*

Línea de acción orientada a generar acciones que involucren la participación del:

- .Sector científico tecnológico (universidades, centros/instituciones de investigación y desarrollo, organismos descentralizados – INTA, INTI-, entre otros) con el propósito de desarrollar acciones de cooperación, asistencia técnica u orientación y apoyo a las instituciones de ETP.
- .Sector socio-productivo con el propósito de desarrollar proyectos destinados a satisfacer demandas específicas en materia de calificación de trabajadores, esté en pleno desempeño de actividades o en situación de desempleo. Podrán incorporarse proyectos derivados de las Redes Sectoriales de Formación Profesional.

Asimismo, esta línea contempla actividades que posibiliten a estudiantes y docentes la realización de viajes de estudio, experiencias directas, visitas didácticas y participaciones en exposiciones y ferias que se justifiquen por su relevancia y vinculación con las orientaciones y/o especialidades de las carreras técnicas de nivel medio y de nivel superior y de la formación profesional.

Estas distintas formas de intercambio podrán establecerse tanto con entidades del sector científico tecnológico (universidades, centros/instituciones de investigación y desarrollo, organismos públicos, -INET, INTA, INTI-, establecimientos educativos de nivel Medio Técnico y Superior, entre otros) como con organizaciones del sector socio-productivo.

En todos los casos, la solicitud cumplirá con las características básicas de un proyecto, indicando objetivos, metodología, destinatarios, evaluación y relación con los contenidos curriculares. Resultará necesario adjuntar los convenios y/o cartas de intención con las instituciones participantes y el cronograma de actividades. Los docentes involucrados en los viajes de estudio deberán pertenecer a áreas afines al contenido de los mismos. En ningún caso, se contempla el pago de honorarios.

Corresponde completar el F03A para acciones de vinculación con el sector Científico-tecnológico y el F03B para vinculación con el sector socio-productivo.

d) *Prácticas profesionalizantes*

La línea de acción refiere a la realización de pasantías, proyectos productivos, actividades de extensión y proyectos tecnológicos.

Las pasantías se realizarán en empresas, organismos estatales o privados o en organizaciones no gubernamentales dentro del marco normativo Nacional y Jurisdiccional respectivo.

Hasta \$ 20.000. - por institución educativa por año hasta 25 estudiantes para pasantías incluyendo en dicho monto seguros y traslados, tanto de los estudiantes como de los docentes respectivos. En caso de superar dicha cantidad de estudiantes podrá ampliarse el monto en forma proporcional.

Los proyectos productivos institucionales podrán estar orientados a: satisfacer demandas específicas de determinada producción de bienes o servicios, responder a necesidades o problemáticas puntuales de la localidad o la región, acompañar sistemas de alternancia de los alumnos entre la institución de ETP y ámbitos del entorno socioproductivo local para el desarrollo de actividades productivas, acompañar propuestas formativas organizadas a través de sistemas duales, desarrollar emprendimientos institucionales destinados a satisfacer necesidades de la propia institución de ETP.

Hasta \$ 20.000. - por proyecto productivo institucional, y por única vez, destinado a la adquisición de materias primas de producción del proyecto en cuestión.

Las actividades de extensión y apoyo en tareas técnico profesionales estarán orientadas a satisfacer demandas y /o necesidades comunitarias.

Hasta \$ 20.000 por proyecto y por año, para actividades de extensión, incluyendo seguros, traslados de docentes y alumnos, e insumos.

Los proyectos tecnológicos podrán contemplar la investigación, la experimentación y el desarrollo de procedimientos, bienes o servicios relevantes desde el punto de vista social y que introduzcan alguna mejora respecto de los existentes.

Hasta \$20.000 por proyecto tecnológico destinado a la adquisición de insumos y otros gastos para su desarrollo. La institución podrá justificar la necesidad de patentamiento y solicitar la cobertura de los gastos correspondientes. En todos los casos el patentamiento será a favor de la institución.

En todos los casos, la solicitud cumplirá con las características básicas de un proyecto, indicando objetivos, metodología, destinatarios, evaluación y relación con los contenidos curriculares. Corresponde completar el formulario F04. En caso de solicitar equipamiento corresponde completar F05.

Quedan excluidos de este financiamiento los emprendimientos individuales o grupales de los alumnos.

e) *Equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos y proyectos institucionales.*

Esta línea de acción posibilita la adquisición en forma gradual, continua y estable de equipamiento para talleres y laboratorios, de modo que permita acceder a saberes científico-técnico-tecnológicos actualizados y desarrollar prácticas profesionalizantes o productivas en las instituciones educativas. (Artículo 31 de la Ley 26058). Se deberá evitar la superposición de requerimientos similares, en el curso del mismo año, con otros programas nacionales y/o jurisdiccionales; tal el caso de las instituciones que presentan proyectos en el marco del Régimen de Crédito Fiscal administrado por el INET.



Esta línea de acción comprende:

**Adquisición de Equipamiento.**

Refiere a la compra de equipos, máquinas, herramientas e instrumentos destinados a talleres, laboratorios y espacios productivos para la realización de las prácticas pre-profesionales y profesionalizantes pertinentes. Comprende también la compra de equipamiento específico relativo a las ciencias básicas para el desarrollo de los contenidos específicos y las prácticas pertinentes. Incluye también los equipos, máquinas, herramientas e instrumentos demandados para la ejecución de proyectos productivos y tecnológicos institucionalizados. Quedan excluidos de este financiamiento, los emprendimientos individuales o grupales de los alumnos. Respecto de las escuelas agrotécnicas y/o agropecuarias, deberán ser considerados dentro de este apartado los semovientes necesarios para la implementación de las prácticas profesionalizantes descriptas en el proyecto presentado.

Los rubros<sup>4</sup> a través de los cuales se podrán solicitar bienes son: Informática; Herrería; Productos veterinarios; Equipos<sup>5</sup>; Equipos de oficina y muebles; Herramientas; Productos médico-farmacéuticos; Agricultura, ganadería, caza y silvicultura; Químicos.

Hasta \$ 75.000, por proyecto presentado. En caso en que lo solicitado supere este monto, la presentación deberá efectuarse como plan de mejora jurisdiccional. La institución de ETP podrá presentar hasta 6 proyectos en el año, siempre que se justifique en función de la diversidad de especialidades/orientaciones, volumen de matrícula, tasa de uso o rendimiento.

Corresponde completar el formulario F05A.

**Compra de Insumos Básicos.** Contempla la adquisición de insumos básicos que garanticen el normal funcionamiento del equipo o máquina inventariados, sean éstos adquiridos o reparados. Dichos insumos deberán ser calculados en función de la matrícula, su tasa de uso y rendimiento.

Hasta \$ 50.000.- por institución educativa por año

Corresponde completar el formulario F05B.

**Reparación y mantenimiento:** comprende la reparación de equipos, máquinas e instrumentos fuera de servicio, siempre que el costo de la misma se justifique en relación con el costo de reposición. También incluye el mantenimiento de maquinas y equipos en servicio de modo de asegurar su funcionamiento.

Hasta \$ 20.000. - por institución educativa por año.

Corresponde completar el formulario F05C.

- f) *Condiciones de higiene y seguridad en talleres, laboratorios y espacios productivos en que se desarrollan las prácticas pre profesionales y profesionalizantes.*

---

<sup>4</sup> Tales rubros se indican de acuerdo con lo estipulado en el anexo XIII, Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional, Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, Resolución N° 368/2000, Secretaría de Hacienda.

<sup>5</sup> Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Uso común. Decisión Administrativa N° 344/97 (Crea el catálogo de Bienes y Servicios). Órgano de Aplicación: Oficina Nacional de Contrataciones. [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar)

Comprende la certificación de condiciones de higiene y seguridad de talleres, laboratorios, y espacios productivos. Esta línea principalmente se solicitará a través de planes de mejora jurisdiccionales.

La línea de acción se refiere a:

Asesoramiento de un profesional habilitado en Higiene y Seguridad en el trabajo, elaboración del diagnóstico y plan de mejoramiento para alcanzar el cumplimiento de la normativa vigente, servicios de mediciones de contaminación / ruido/ puesta a tierra, análisis de agua entre otros, elaboración e implementación del plan de capacitación en materia de seguridad e higiene, elaboración de material didáctico a entregar a los alumnos y docentes, gastos de reposición de matafuegos usados para capacitación acerca de su uso, entre otros.

Hasta un total de \$ 12.000 por institución educativa para un plan de seguridad e higiene de 12 meses. Aquellas instituciones que ya se hubieran beneficiado en esta línea de acción y hubieran ejecutado el plan, total o parcialmente, podrán solicitar un adicional no mayor a \$ 6.000 para el año en concepto de mantenimiento y actualización de los niveles de seguridad alcanzados con el diagnóstico y plan de adecuación originales; debiendo acompañar tal solicitud con un informe de avance o un informe final de lo ejecutado con anterioridad.

Corresponde Completar el Formulario F06A

Elementos de protección personal de alumnos y docentes necesarios para el desarrollo de las prácticas pre profesionales y profesionalizantes

Contempla los elementos de protección personal de alumnos y docentes en especial aquellos que pueden ser reutilizados como gafas, máscaras de soldar, protectores faciales, cascos de seguridad, botiquín de primeros auxilios, ducha lava ojos, según los tipos de talleres y laboratorios en la proporción de uso que se fije, además de aquellos elementos de renovación frecuente como ser los barbijos, guantes de descarné u otros.

Hasta un total de \$ 25.000. - por institución y por año educativo, en función de la matrícula, especialidades y turnos.

Corresponde Completar el Formulario F06B

Elementos de protección para los usuarios de equipos y máquinas existentes en los talleres, laboratorios y espacios productivos.

Incluye los elementos de protección de máquinas y equipos para proteger a los usuarios. Contempla la modificación, fabricación o reinstalación de protecciones propias de máquinas y equipos de los talleres y laboratorios del tipo sierra sin fin, tupí, garlopa, tornos, dobladora y plegadora de placas de metal, balancines, soldadora por arco, aparatos sometidos a presión, entre otros.

Hasta un total de \$ 15.000. - por institución educativa y por año.

Corresponde Completar el Formulario F06C

*g) Acondicionamiento edilicio*

Esta línea de acción comprende el acondicionamiento edilicio para la instalación de equipamiento, máquinas o semovientes, como así también las reformas que aseguren condiciones de seguridad e higiene en talleres, laboratorios, espacios productivos y biblioteca, y la construcción de nuevos espacios imprescindibles para el desarrollo de actividades técnico-profesionales

Refuncionalización edilicia comprende, entre otros aspectos, la construcción que demande la instalación de equipos, máquinas o semovientes, adecuación en las terminaciones de los locales, construcción de posibles divisiones del espacio en el cual se encuentren instalados o se vayan a instalar equipos y máquinas. En los casos en que resulte necesario, se dará intervención a las áreas de infraestructura o arquitectura escolar de modo de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción.

Se admite la presentación de dos proyectos por año y por institución educativa de hasta un total de \$ 75.000 por proyecto, correspondiendo cada uno de ellos a obras diferentes.

Corresponde Completar el Formulario F07A

Acondicionamiento edilicio según las condiciones de seguridad e higiene necesarias para el laboratorio, taller, espacio productivo y biblioteca.

Se refiere, entre otros aspectos, al mejoramiento de las condiciones de seguridad en el uso del espacio físico, delimitaciones de zonas seguras, sectores de peligro, pasillos de circulación, entre otros; además, se podrá intervenir sobre el estado deficiente de las instalaciones eléctricas, (incorporando protecciones del tipo disyuntor diferencial, puesta a tierra, etc.) mecánicas, termomecánicas y de gas, así como en las sanitarias que tengan relación directa con un taller, laboratorio o espacio productivo determinado. Por otro lado, se podrán tomar las previsiones necesarias para el abastecimiento de elementos de preservación y detección de siniestros por ejemplo alarmas contra incendio y contra robo, rejas, matafuegos, reemplazo de mangueras contra incendios, señalética y señalización específica. Respecto de las condiciones de higiene, se podrán contemplar cuestiones relativas a condiciones de iluminación, confort ambiental, contaminación, ruidos, carga térmica, ergonómicas y todos aquellos aspectos que hagan a la prevención de la salud de los usuarios cotidianos en los talleres, laboratorios o espacios productivos y biblioteca

Se admite la presentación de dos proyectos por año y por institución educativa de hasta un total de \$ 75.000 por proyecto, correspondiendo cada uno de ellos a obras diferentes.

Corresponde Completar el Formulario F07B

Ampliación edilicia: En caso de no contar el establecimiento educativo con un espacio de las dimensiones necesarias y factible de ser reacondicionado, se contempla la posibilidad de construir superficie nueva, considerando la superficie cubierta al 100% y la semicubierta al 50%. En todos los casos se efectuará la contratación completa que permita disponer de la certificación de obra y se dará intervención a las áreas de infraestructura o arquitectura escolar de acuerdo con la normativa vigente en cada jurisdicción.

Hasta \$ 150.000 anuales por institución educativa y por año. En caso que el monto de la obra exceda los \$75.000 el plan de mejora deberá ser de carácter jurisdiccional.

Corresponde Completar el Formulario F07C.

Esta línea de acción requiere la correcta estimación de las tareas a realizar por lo cual resulta imprescindible la intervención de un profesional matriculado en el rubro Construcciones, y la elaboración de una documentación de obra con un nivel de desarrollo no menor al de Anteproyecto, que permita el pedido de presupuesto en iguales condiciones para todos los oferentes. Se propone para ello la

contratación de profesionales de la construcción matriculados en la respectiva jurisdicción.

Dicho profesional deberá:

Preparar la documentación de obra mínima solicitada: Memoria Descriptiva de las tareas a realizar, planta, corte y vista acotados (esc. Mínima 1: 100), predimensionado de estructura, planilla de locales, planilla de carpintería, cómputo de los diferentes rubros.

En caso de ser aprobado total o parcialmente el anteproyecto, el mismo profesional podrá realizar las tareas de completamiento de la documentación de obra y dirección de la misma.

El Profesional interviniente deberá coordinar con la Institución y/o la Jurisdicción el cumplimiento de las normativas vigentes en Construcciones en cada Jurisdicción.

Se reconocerá en concepto de pago de honorarios hasta un máximo de:

1ª etapa. Anteproyecto Constructivo

Obras menores ( hasta \$ 40.000): 3% del precio total.

Obras mayores de \$ 40.000 hasta \$ 150.000: 2% del precio total.

2ª etapa. Documentación de obra y Dirección de Obra:

Obras menores ( hasta \$ 40.000): 6% del total.

Obras mayores de \$ 40.000 hasta \$ 150.000: 5% del total.

*h) Conexión a Internet (banda ancha por cable coaxil, fibra óptica y microondas satelital o de rayo directo)*

La línea de acción considera todos los tipos de servicio de conexión, por par telefónico o de banda ancha, sea por cable coaxil, fibra óptica y microondas satelital o de rayo directo.

Respecto del servicio de conexión por par telefónico y banda ancha se refiere a la instalación del servicio, disponible en la localidad o región y la provisión del mismo.

El costo a financiar variará dependiendo de la localidad o región en cuestión.

Los establecimientos podrán incluir el costo de una línea telefónica exclusiva para el uso de Internet.

También podrán ser considerados los proyectos especiales que incluyan el agrupamiento de más de una institución educativa interconectada entre sí, por medio de la provisión de servicios de conexión a Internet por banda ancha de cualquier tipo especialmente para zonas rurales. Estos proyectos dispondrán de un financiamiento adicional.

Corresponde Completar el Formulario F08.

*i) Bibliotecas híbridas técnicas especializadas.*

La línea de acción contempla la provisión de bibliotecas híbridas, en formatos papel, digital o de video, referidas a disciplinas básicas y a especialidades técnicas, según las orientaciones y/o especialidades que las instituciones alberguen.

Hasta \$ 40.000 por institución educativa de los cuales hasta \$10.000 podrán destinarse a equipamiento de la biblioteca. Se entiende como equipamiento la provisión de un TV 29", un reproductor DVD, un reproductor VCR; una PC, un cañón y pantalla cuando correspondiere. No se adjudicará este equipamiento a instituciones que ya hayan recibido con anterioridad, a través de planes de mejora, los elementos descriptos. Como excepción a esto último, se considerarán solicitudes de dotación adicional de cañón y pantalla sólo en los casos en los cuales las condiciones institucionales así lo justifiquen.

Corresponde Formulario 09.

j) *Equipamiento Informático.*

Esta línea de acción tiene el propósito de facilitar a las Instituciones de Educación Técnico Profesional que dicten carreras técnicas de nivel secundario, el acceso al equipamiento informático necesario para que los alumnos del último año de cada especialidad puedan contar con dicha herramienta, en particular aquellas que requieran del uso de programas específicos de cada especialidad. El objetivo es promover, a través de un uso intensivo de equipamiento informático actualizado y con capacidad adecuada, la aplicación de técnicas, programas y otros recursos formativos, y un adecuado aprovechamiento de los conocimientos técnicos de avanzada.

Según la oferta formativa, las instituciones que posean más de una especialidad técnica podrán acceder a mayor cantidad de módulos básicos

Según la matrícula y/o número de divisiones de último año de cursado de la carrera técnica de nivel secundario, las instituciones que posean una sola especialidad podrán acceder a dos módulos básicos como máximo, cuando así sea justificado.

En todos los casos deberá ser explícito que se cuenta con las condiciones edilicias y de seguridad e higiene necesarias para la instalación del/los módulo/s.

Cada módulo integra computadoras personales, impresora, mobiliario respectivo e insumos para la instalación de la red interna; el monto global de inversión no deberá exceder los \$ 37.500. Se estima una relación óptima de 2 alumnos por equipo.

Los componentes recomendados para equipar un módulo de Aula Taller son los siguientes y se corresponden con los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública (ETAP)<sup>6</sup> elaborados por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Gestión Pública.

Equipo	Descripción	Opción 1	Opción 2
		Cantidad	Cantidad
PC	Según estándar ETAP PC-004.	15	13
Monitor 1 (CRT)	Según estándar ETAP MN-002	15	13
Monitor 2 (LCD)	Según estándar ETAP MN-005	15	13
Impresora	Según estándar ETAP PR-015	1	1
Scanner	Según estándar ETAP SC-002	1	1
Estabilizador		15	13
PenDrive	2 Gb	2	2
Router	Según estándar ETAP LAN-019	1	2
Placa de red		15	13

<sup>6</sup> [http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onti/etap/etap\\_index.html](http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onti/etap/etap_index.html). Se recomienda entregar los ETAP correspondientes al proveedor, para evitar problemas en el armado de los presupuestos comerciales.

Mesas para PC	Para 1 PC	15	13
Sillas	Para alumnos	30	26

En la tabla se indican dos opciones con relación a los monitores: LCD y CRT. La Institución puede optar por adquirir más PCs, equipadas con monitores CRT o menos PCs equipadas con monitores LCD. La red informática recomendada es del tipo inalámbrico, para facilitar la instalación dentro del aula- taller. La instalación eléctrica queda a cargo de la Institución, aunque para esto se proveen estabilizadores de tensión. La impresora posee una placa de red, de forma tal que no debe conectarse a una PC para ser uno de los recursos compartidos del Laboratorio.

La documentación a presentar refiere a:

- Formulario F05A: en el cual se especifique los requerimientos y la documentación administrativo contable respaldatoria.
- Información relativa a matrícula del último año de la carrera/s técnica/s, número de divisiones en las cuales se agrupa dicha matrícula y especialidades que brinda.
- Presentación sintética del diseño de las estrategias pedagógico y didácticas que se desarrollarán utilizando el equipamiento como apoyo o soporte de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

k) *Refacción Integral de edificios.*

Esta línea de acción procura llevar a cabo una intervención integral para revertir el estado de algunos edificios que albergan instituciones de educación técnico profesional dado el grado de deterioro y la falta de mantenimiento edilicio que han convertido en crónicos sus problemas edilicios. A la par, se propone dar una respuesta urgente y prioritaria a la refacción, ampliación y/o sustitución parcial de la infraestructura edilicia de modo de garantizar las condiciones de seguridad y de habitabilidad de los establecimientos educativos seleccionados.

Para su desarrollo se adoptan los lineamientos, los criterios y los procedimientos del Programa Nacional de Refacción Integral de Edificios de Establecimientos de Educación Técnico Profesional, aprobado por la Resolución CFE N° 51/08, de modo de dar continuidad al programa como línea de acción.

47. En todos los casos, el seguimiento, la evaluación de procesos y resultados, la auditoria y el análisis de impacto de los planes de mejora acordados, y de los proyectos en ellos incluidos, serán funciones a ser asumidas en forma conjunta por las jurisdicciones educativas y el INET.
48. Los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional transferidos por el INET a cada jurisdicción educativa podrán ser administrados, total o parcialmente, en forma centralizada por cada jurisdicción o, si ésta así lo dispone, de manera descentralizada, delegando la ejecución en instituciones de ETP que cumplan con las condiciones indicadas en el título IV.II. Los proyectos Jurisdiccionales presentados deberán regirse de acuerdo con los términos del punto 52 c) y los institucionales en función de los términos del 52 d), e) y f).
49. En aquellos casos en que el INET verifique, derivado de los procesos de seguimiento y control, el no cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos asumidos en los planes de mejora y de la presentación de rendiciones, esto se constituirá en causa de interrupción temporaria del flujo de fondos hasta tanto se regularice tal situación.

#### **IV.II. Procedimientos para la gestión administrativo contable**

50. A los efectos de resguardar la transparencia, la eficiencia y la efectividad de la afectación, la administración y la rendición de los recursos financieros del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional y de definir las responsabilidades de las partes actuantes en el proceso administrativo contable, a continuación se detallan las condiciones para la gestión administrativo contable del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.
51. Unidad Ejecutora Jurisdiccional
- a) Cada jurisdicción educativa tendrá a su cargo la designación formal de una unidad ejecutora jurisdiccional responsable de la ejecución administrativo contable de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional asignados a la jurisdicción respectiva.
  - b) Dicha Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) deberá tener dependencia de la máxima autoridad educativa de la provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo delegación expresa de dicha autoridad en otro funcionario, y trabajar en forma conjunta con los funcionarios responsables de la educación técnico profesional de la jurisdicción.
  - c) El responsable de la UEJ, o del área contable de la misma, deberá poseer título de contador público a fin de certificar los movimientos de fondos y los procedimientos de ejecución.
  - d) Deberán ser fehacientemente comunicados al INET el acto administrativo de designación del responsable de la UEJ y/o del responsable contable de la misma, así como la norma jurídica de conformación de la unidad ejecutora o de asignación de funciones a unidades ya existentes, si éstas no tienen atribuciones amplias para el manejo de fondos nacionales derivados de la implementación de la Ley 26.058.
  - e) Las UEJ serán responsables de:
    - 1) Mantener una comunicación directa con los responsables de la ETP de su jurisdicción que permita el trabajo conjunto, dado que estos últimos tienen a su cargo la vinculación efectiva con las instituciones de ETP, así como el diseño y el seguimiento de los Planes de mejora.
    - 2) Realizar las gestiones operativas (administrativas-contables) ante el INET para el desarrollo, ejecución y rendición de los fondos comprometidos para la realización de las acciones previstas en los planes de mejora.
    - 3) Crear una base de datos para el registro y control de los aspectos administrativos, contables y financieros de las acciones.
    - 4) Organizar un archivo documental para cada una de las instituciones, que incluya copia de las altas patrimoniales de los bienes adquiridos. Dicha documentación deberá estar a disposición del INET, Ministerio de Educación de la Nación, de los Organismos de Control Nacionales y/o Provinciales.
    - 5) Implementar y mantener actualizado un sistema de registro e información contable.
    - 6) Cumplimentar en tiempo y forma lo establecido por el Ministerio de Educación/INET, de acuerdo con las resoluciones vigentes relativas a la materia que es competencia de la UEJ.

## 52. Administración de los recursos transferidos

- a) Las UEJ administrarán los recursos transferidos a través de una cuenta corriente específica en la que se depositarán los fondos. Dicha cuenta deberá abrirse en una sucursal del Banco de la Nación Argentina y ser de uso exclusivo para la administración de los recursos transferidos. Los responsables de dichas cuentas serán designados por acto administrativo correspondiente. Estas cuentas podrán ser dadas de alta como beneficiarias ante el Ministerio de Economía. En el proceso de pago deberá constar la intervención del responsable contable.
- b) Las UEJ remitirán al INET la certificación bancaria en la que conste el número, denominación, sucursal, CBU y CUIT de la cuenta; así como copia del acto administrativo de designación de los firmantes de la cuenta con sus CUIL/T y cargo. Esta información deberá mantenerse actualizada y comunicada fehacientemente dentro de las 48 horas de haberse producido algún cambio.
- c) En el caso que la administración de los fondos esté centralizada en la UEJ, ésta deberá:
  - 1) Efectuar la contratación directa, de corresponder.
  - 2) Efectuar el llamado a licitación (privada o pública), en caso de corresponder.
  - 3) Conformar la Comisión de Preadjudicación.
  - 4) Adjudicar los procesos de selección, según corresponda.
  - 5) Efectuar el pago de las órdenes de compra previa verificación del cumplimiento de las mismas y practicando las retenciones impositivas que correspondiesen.
  - 6) Efectuar la entrega de los bienes adquiridos a las instituciones de ETP correspondientes. Por cada entrega de los bienes se deberá elaborar un acta en donde consten claramente los bienes entregados, la cual será refrendada por el responsable de la UEJ y el director de la institución receptora. Esta última deberá, luego, registrar en el inventario de la institución los bienes recibidos y remitir copia del mismo a la UEJ.
  - 7) Realizar las rendiciones de cuentas de acuerdo con lo establecido en el presente instructivo.
  - 8) Elevar al INET una conciliación bancaria mensual con copia del extracto bancario a los efectos de informar los movimientos de fondos.
- d) Las UEJ podrán delegar la administración de los fondos en las instituciones beneficiarias. En este caso, la UEJ transferirá los fondos a una cuenta corriente de orden conjunta, no personal, a nombre de la institución de ETP y/o asociación cooperadora; y tendrá a su cargo las tareas relativas a:
  - 1) Asesorar a las instituciones de ETP en lo concerniente a la ejecución y la rendición de los fondos destinados a financiar las acciones previstas en los planes de mejora.
  - 2) Para el caso de los procedimientos de selección avalar las adjudicaciones o, de mediar causa fundada, vetar tal adjudicación; en tal caso, la UEJ podrá instruir a la institución para reiniciar el procedimiento o tomar a su cargo el procedimiento de adquisición de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, ítems 1 a 4.
  - 3) Verificar el ingreso de los bienes y las prestaciones de servicios correspondientes. La UEJ deberá conservar una copia del registro de los bienes incorporados al patrimonio del establecimiento.



- 4) Supervisar y llevar un registro de rendiciones presentadas por las instituciones de ETP.
  - 5) Efectuar un seguimiento y control mensual de los saldos bancarios de la cuenta corriente de la Institución
- e) Cuando por expresa delegación de la UEJ, las instituciones de ETP administren los recursos transferidos, estas últimas deberán:
- 1) Efectuar los procedimientos de selección de acuerdo con lo establecido en el presente instructivo.
  - 2) Realizar los pagos correspondientes una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las órdenes de compra y/o pago.
  - 3) Efectuar las rendiciones de cuentas de acuerdo con el presente instructivo y enviarlas a la UEJ para su posterior remisión al INET.
  - 4) Cumplir con los requerimientos que la UEJ y/o el Ministerio de Educación/ INET les asigne en las resoluciones vigentes.
  - 5) Conservar copia de la documentación.
  - 6) Mantener actualizado el registro de inventario.
  - 7) Remitir a la UEJ una conciliación bancaria mensual con copia del extracto bancario firmada por el director de la Institución y los titulares de la cuenta.
- f) Cuando las UEJ delegan solamente la gestión de los procesos de compras en las instituciones de ETP estas últimas deberán:
- 1) Efectuar los procesos de selección de acuerdo con lo establecido en el presente instructivo.
  - 2) Elevar a la UEJ la documentación respaldatoria del proceso de selección.
  - 3) Registrar el alta de inventario y elevar una copia a la UEJ.
  - 4) Las UEJ deberán aplicar lo establecido en el punto 52\_d) 2 así como efectuar el pago y las retenciones correspondientes.
- g) Todas aquellas consecuencias por incumplimientos de las UEJ y de las instituciones de ETP, serán afrontadas por ellas y sus Jurisdicciones, con expresa prescindencia del Ministerio de Educación/INET.

### 53. Procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios

- a) La selección de los procesos para la adquisición de bienes y servicios se efectuará teniendo en cuenta lo establecido por el art. 22 del Decreto 436/00 y sus modificatorios con respecto a los montos estimados de la adjudicación:
- Hasta \$ 75.000 contratación directa,
  - Mayores de \$ 75.000 hasta \$ 300.000 licitación privada,
  - Mayores de \$ 300.000 licitación pública.
- b) Según el encuadre que resulte luego de aplicar los criterios establecido en el apartado anterior, los procesos de selección se desarrollarán en un todo de acuerdo con los procedimientos previstos en cada jurisdicción, ya sea que la adquisición la efectúe la UEJ o la institución de ETP.
- c) Podrán efectuarse procesos de selección de compras directas en aquellos casos que el valor previsto para contratar no supere el monto de \$ 75.000. Cabe destacar que entre el lapso de una contratación y otra del mismo rubro deberá transcurrir un tiempo mínimo de tres (3) meses. Se deberá contar, independientemente que la

contratación la realice la UEJ o la institución de ETP, al menos con tres presupuestos de distintos proveedores que cumplan con los requisitos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Público (AFIP). La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad educativa que corresponda, debiendo elegirse la oferta de menor precio teniendo en cuenta que reúna los requisitos de calidad exigidos al momento de la presentación de la oferta.

- d) En aquellos casos que los procesos de selección no encuadren en una contratación directa sino que corresponda realizar una licitación, la misma se desarrollará en un todo de acuerdo con los procedimientos previstos en cada jurisdicción para el tipo de licitación que corresponda, según el encuadre que resulte luego de aplicar lo establecido en el apartado 53.a). La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad educativa que corresponda; dicho procedimiento rige tanto para los casos en que la adquisición la efectúe la UEJ o la institución de ETP.
- e) En aquellos casos que exista un remanente de fondos en alguno de los formularios, luego de realizadas la totalidad de las adquisiciones aprobadas, las instituciones podrán pedir expresa autorización a las UEJ para incrementar la cantidad de algunos de los elementos autorizados. Si el excedente corresponde a un proyecto Jurisdiccional la UEJ deberá fundamentar la razonabilidad del incremento. A efectos de agilizar tales procesos, es conveniente que tal opción se lleve a cabo en forma próxima al momento de efectuar las adquisiciones aprobadas.
- f) En el caso que al momento de efectuar la contratación los fondos transferidos sean insuficientes para adquirir la totalidad de los elementos aprobados, las instituciones deberán solicitar expresa autorización a la UEJ para:
  - 1) Disminuir la cantidad unitaria en alguno de los ítems aprobados.
  - 2) Disminuir la cantidad de un ítem para incrementar la prestación de un bien aprobado atento que al momento de la compra el especificado en el proyecto no se encuentra disponible en el mercado.
  - 3) Disminuir las prestaciones de un bien sin afectar la utilización de acuerdo con lo aprobado en el proyecto.
  - 4) En todos los casos el director de la institución deberá fundamentar lo solicitado y la UEJ emitirá opinión sobre la razonabilidad de tal solicitud, siendo esto comunicado al INET a fin de su incorporación en el expediente correspondiente.
- g) En aquellos proyectos en los cuales se ha solicitado un único bien, insustituible para el objetivo de dicho proyecto y que, al momento de efectuar la contratación los fondos transferidos fueran insuficientes, la institución deberá solicitar autorización a la UEJ para utilizar fondos remanentes del mismo plan de mejora en cuestión y del mismo tenor presupuestario, siempre y cuando en estos últimos se hubiese completado lo solicitado y aprobado.

#### 54. Rendiciones de cuentas.

- a) La totalidad de la documentación respaldatoria de la administración y ejecución de los recursos transferidos deberá conservarse en la UEJ, en forma independiente y separada por cada institución beneficiada, a disposición del INET y de los organismos de control interno y externo, de orden nacional o provincial.

- b) Las rendiciones de cuentas por los fondos transferidos deberán ser remitidas al INET con nota de elevación firmada por la máxima autoridad de la Jurisdicción, por el Coordinador General de la UEJ y por el Responsable Contable de la UEJ, en la cual conste que los montos transferidos se invirtieron de acuerdo con los fines establecidos en el proyecto, y se acompañe de una planilla resumen donde se indicará el número y año del instrumento legal de asignación de fondos. En el detalle se identificará, como mínimo y para cada uno de los importes individuales que se rinden, el tipo y número de comprobante, fecha de emisión, nombre del emisor y descripción del bien y/o servicio. Los comprobantes respaldatorios originales deberán quedar en poder de la UEJ, individualizados para cada una de las instituciones, a disposición del INET y de los organismos de control interno y externo, de orden nacional o provincial. Asimismo se enviará, acompañando a la rendición, fotocopia certificada de las facturas de compra de bienes y servicios sólo en el caso en que no se hubiera transcrito en las planillas la totalidad de los items incluidos en las facturas. Una vez aprobada la rendición el INET queda facultado para devolverlas a las UEJ.
- c) Los comprobantes respaldatorios deberán estar emitidos a nombre de la Jurisdicción o de la Institución, según corresponda, de acuerdo a quien efectúa el proceso de adquisición, y contener todos los requisitos establecidos por la AFIP en materia de emisión de comprobantes.
- d) En el caso de compra de equipamiento será necesario conservar en la UEJ una copia del alta de inventario de los bienes adquiridos así como remitir otra copia al INET.
- e) La presentación de rendiciones de cuentas se efectuará dentro de los 45 días a partir de la finalización del proyecto. Deberá indicarse el plazo de ejecución del proyecto al momento de efectuarse la presentación del mismo, no pudiendo ser pospuesto salvo razones fundadas y por pedido escrito efectuado por la misma autoridad que avaló el proyecto.
- f) Una vez presentada la rendición, el INET procederá a la verificación de la misma; en caso de ser rechazada, será enviada a la UEJ y ésta tendrá 30 días para responder las observaciones efectuadas. Una vez subsanadas las observaciones, o si en la primera revisión es aceptada, el INET procederá a la aprobación de la misma.
- g) Las UEJ deberán enviar trimestralmente al INET las certificaciones de los montos ingresados a la cuenta respectiva y que aún no fueron rendidos, como así también copia del extracto bancario con el saldo al cierre del trimestre, conformado por el Coordinador General de la UEJ y el Responsable Contable.

**V. Ámbitos y niveles involucrados en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Fondo Nacional para la Educación técnico Profesional**

- 55. El desarrollo y la puesta en marcha del Registro y del Fondo involucran la participación de diferentes ámbitos y niveles institucionales.
- 56. El Consejo Federal de Educación acordará:

- a. Los criterios y parámetros de calidad de la educación técnico profesional que orientarán el accionar del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.
  - b. Las condiciones institucionales necesarias que requieren las instituciones de educación técnico profesional, así como el diseño y los criterios metodológicos para su evaluación.
  - c. Los lineamientos y criterios que orientan el desarrollo de los planes de mejora, los parámetros para la distribución entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional y los procedimientos de gestión de los mismos.
57. El Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, tendrá a su cargo:
- a. El desarrollo y la administración del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, en el marco de los criterios y procedimientos acordados por el Consejo Federal de Educación.
  - b. La administración del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, en el marco de los lineamientos y procedimientos acordados por el Consejo Federal de Educación.
  - c. El establecimiento de convenios y protocolos con cada una de las jurisdicciones educativas para el ingreso de sus instituciones de ETP al Registro Federal, la ejecución de planes de mejora y la afectación de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional comprometidos en dichos actos.
  - d. El seguimiento, la evaluación de procesos y resultados, la auditoría y el análisis de impacto de los planes de mejora, en forma conjunta con las jurisdicciones educativas.
  - e. La cooperación y la asistencia técnica para la formulación de los planes de mejora, cuando las jurisdicciones educativas así lo soliciten.
  - f. La verificación del cumplimiento, en tiempo y forma, de la presentación y la ejecución de los planes de mejora y de los proyectos en ellos incluidos; así como de la recepción de las rendiciones, según las condiciones establecidas, para su expresa aprobación.
58. Las jurisdicciones educativas tendrán a su cargo:
- a. El establecimiento de convenios y protocolos con el INET para el ingreso de sus instituciones de ETP al Registro Federal, la ejecución de planes de mejora y la afectación de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional comprometidos en dichos actos.
  - b. La designación formal de la unidad ejecutora jurisdiccional responsable de la ejecución administrativo contable, en el marco de los procedimientos acordados por el Consejo Federal de Educación, de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional asignados a la jurisdicción respectiva.
  - c. La selección de las instituciones a ser incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional así como la elección y presentación de los planes de mejora a ser financiados con los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional en función de las prioridades que cada una de ellas defina en el marco de los planes y programas estratégicos jurisdiccionales.

- d. La asistencia y la orientación de los equipos técnicos o equipos de directivos y docentes para la elaboración de los planes de mejora, de carácter jurisdiccional o institucional, así como el seguimiento y evaluación de la ejecución, en tiempo y forma, de los compromisos contraídos en los planes de mejora.
  - e. El seguimiento, la evaluación de procesos y resultados, la auditoría y el análisis de impacto de los planes de mejora, en forma conjunta con el INET.
59. La Comisión Federal de Educación Técnico Profesional como ámbito de discusión y consulta técnica acerca del desarrollo, la implementación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, tendrá a su cargo el análisis, la propuesta y la elaboración de los documentos base a ser presentados al Consejo Federal de Educación relativos a:
- a. Los criterios y parámetros de calidad de la educación técnico profesional que orientarán el accionar del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.
  - b. Las condiciones institucionales necesarias que requieren las instituciones de educación técnico profesional, así como del diseño y los criterios metodológicos para su evaluación.
  - c. Los lineamientos y criterios que orientan el desarrollo de los planes de mejora, los parámetros para la distribución de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los procedimientos de gestión del mismo.

**COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN  
DEL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

**Ley de Educación Técnico Profesional  
(Ley N° 26.058)**

El coeficiente de distribución consta de dos componentes que dan cuenta tanto del tamaño del sector educativo de referencia como de la situación socioeconómica y educativa en cada jurisdicción.

El primer componente representa el tamaño del sector, empleando como variables proxy la matrícula del 7mo grado de las escuelas primarias, EGB3, Media/Polimodal y Superior no Universitario<sup>1</sup>, la cantidad de establecimientos que brindan Educación Común y el Porcentaje de Coparticipación Federal. Según este componente, se realiza una primera asignación de fondos en función del promedio de las distribuciones de las variables antes mencionadas, el cual es corregido por la diferencia entre el promedio de distribución del primer componente y el porcentaje de Coparticipación Federal. De esta forma, todas las jurisdicciones se aseguran recibir fondos mínimos equivalentes al indicador de coparticipación.

El segundo componente comprende variables referentes a la situación socioeconómica y educativa de la población entre 12 y 24 años en cada jurisdicción a los fines de asignar recursos compensatorios a las que se encuentran en situaciones de desventaja relativa. Para ello se calcula el promedio de las variables contempladas y se considera en situación de mayor déficit relativo a las jurisdicciones que presentan valores superiores al promedio del Total del País.

Para el cálculo final de la distribución se considera asignar:

- 1) 70% de los recursos del Fondo Nacional de Educación Técnica Profesional según la distribución del porcentaje de alumnos años matriculados en Educación Común en el 7mo grado de las escuelas primarias, en el 3º Ciclo de la Educación General Básica (EGB3), Medio o Polimodal y Superior No Universitario (SNU) en cada jurisdicción sobre el total del país.
- 2) 30% de los recursos restantes del Fondo Nacional de Educación Técnica Profesional según el coeficiente de compensación obtenido con el promedio de las variables compensatorias.

---

<sup>1</sup> Fuente: MECyT, DINIECE, Relevamiento Anual 2005.

**Coefficiente de Distribución del Fondo Nacional de Educación Técnica Profesional - Año 2007: Primer Componente**

División político territorial	Matrícula 7° EGB3/ MediaPoli/ SNU	Distribución matrícula 7° EGB3/ MediaPoli/ SNU (A)	Total Estab. Educación Común	Distribución Estab. Educación Común (B)	% Copart. Federal (C)	Promedio (A + B + C) (D)	Asignación de \$ por (A)		Corrección según Diferencia Promedio (A + B + C) - % de Coparticipación Federal			
							70%					
							270.000.000	Corrección	Asignación de \$ por ( D )	dif	Corrección Copart. Fed. (E)	
Total	4.053.977	100,0	44.830	100,0			193.583.498	4.583.498	189.000.000			-27.176.579
Buenos Aires	1.425.205	35,2	14.649	32,7	19,9	29,3	55.290.377	1.309.116	53.981.261	0,00		-
Catamarca	45.592	1,1	667	1,5	2,9	1,8	3.447.654	81.630	3.366.024	-1,04		-1.957.745,79
Chaco	129.900	3,2	1.678	3,7	5,2	4,0	7.640.193	180.898	7.459.295	-1,14		-2.150.007,22
Chubut	47.196	1,2	549	1,2	1,4	1,3	2.374.354	56.218	2.318.137	-0,12		-233.845,61
Ciudad de Bs.As.	353.988	8,7	1.981	4,4	0,0	6,6	12.427.493	294.247	12.133.246	0,00		-
Córdoba	348.237	8,6	4.452	9,9	9,2	9,2	17.476.741	413.799	17.062.943	0,00		-
Corrientes	103.943	2,6	1.407	3,1	3,9	3,2	6.024.375	142.640	5.881.735	-0,67		-1.271.025,39
Entre Ríos	122.182	3,0	2.503	5,6	5,1	4,6	8.610.333	203.868	8.406.465	-0,51		-971.967,34
Formosa	60.874	1,5	745	1,7	3,8	2,3	4.374.355	103.572	4.270.783	-1,47		-2.769.844,90
Jujuy	100.166	2,5	688	1,5	3,0	2,3	4.381.962	103.752	4.278.210	-0,63		-1.193.538,22
La Pampa	31.535	0,8	588	1,3	2,0	1,3	2.544.885	60.256	2.484.629	-0,60		-1.140.615,13
La Rioja	35.522	0,9	723	1,6	2,2	1,5	2.922.561	69.198	2.853.363	-0,60		-1.140.939,26
Mendoza	180.220	4,4	1.642	3,7	4,3	4,1	7.836.089	185.536	7.650.553	-0,18		-347.610,68
Misiones	103.813	2,6	1.229	2,7	3,4	2,9	5.501.309	130.255	5.371.054	-0,52		-981.390,62
Neuquén	79.925	2,0	736	1,6	1,5	1,7	3.246.565	76.869	3.169.696	0,00		-
Río Negro	80.756	2,0	801	1,8	2,6	2,1	4.031.225	95.448	3.935.777	-0,49		-920.575,44
Salta	148.292	3,7	1.182	2,6	4,0	3,4	6.472.977	153.261	6.319.715	-0,56		-1.049.223,35
San Juan	59.788	1,5	727	1,6	3,5	2,2	4.162.083	98.546	4.063.537	-1,31		-2.471.817,22
San Luis	34.831	0,9	446	1,0	2,4	1,4	2.661.152	63.008	2.598.143	-0,96		-1.818.148,18
Santa Cruz	23.079	0,6	270	0,6	1,4	0,9	1.607.488	38.061	1.569.427	-0,53		-1.000.712,11
Santa Fe	298.195	7,4	3.530	7,9	9,3	8,2	15.441.179	365.602	15.075.576	-1,11		-2.098.021,05
Santiago del Estero	82.417	2,0	1.789	4,0	4,3	3,4	6.497.582	153.844	6.343.738	-0,85		-1.610.517,77
Tierra del Fuego	16.662	0,4	133	0,3	0,7	0,5	886.838	20.998	865.841	-0,23		-436.161,51
Tucumán	141.659	3,5	1.715	3,8	4,9	4,1	7.723.728	182.876	7.540.852	-0,85		-1.612.872,46

Fuente: Elaboración conjunta entre UI - INET y CGECSE, MECyT en base al Relevamiento Anual 2005 DINIECE/MECyT (Matrícula, Establecimientos y Matrícula en área rural), al Censo Nacional de Población y Vivienda 2001 (Población 12-24 que no asiste 2001), procesamiento especial de SIEMPRO en base a EPH (Población NBI y Población bajo la Línea de Pobreza).

**Coefficiente de Distribución del Fondo Nacional de Educación Técnica Profesional - Año 2007: Segundo Componente**

División político territorial	Variables Compensatorias				Jurisdicciones con promedio de variables compensatorias superior al Total	Distribución del promedio de variables compensatorias sólo en jurisdicciones superior al Total (F)	Asignación de \$ por (F)
	Demanda Educativa		Características Socioeconómicas	Promedio simple de variables compensatorias			
	% Matrícula Rural 7º EGB3/Media - Poli/SNU	% población 12-24 que no asiste	Promedio simple de % población NBI (total) y LP (12 a 24) en Jurisd.				
Total	6,0	39,5	30,3	25,3	438,7	100,0	53.823.421
Buenos Aires	2,0	38,2	28,2	22,8	-	-	-
Catamarca	19,3	38,2	41,3	32,9	32,9	7,5	4.040.598
Chaco	8,0	45,7	46,7	33,5	33,5	7,6	4.107.663
Chubut	8,5	38,7	22,0	23,0	-	-	-
Ciudad de Bs.As.	0,0	28,3	12,1	13,5	-	-	-
Córdoba	6,3	39,5	25,6	23,8	-	-	-
Corrientes	8,7	42,8	44,9	32,1	32,1	7,3	3.943.216
Entre Ríos	11,1	41,6	34,2	29,0	29,0	6,6	3.553.587
Formosa	10,7	42,6	45,0	32,8	32,8	7,5	4.022.917
Jujuy	6,4	36,4	44,3	29,1	29,1	6,6	3.564.391
La Pampa	10,6	40,4	21,6	24,2	-	-	-
La Rioja	15,8	39,5	31,8	29,0	29,0	6,6	3.559.174
Mendoza	9,7	40,6	29,2	26,5	26,5	6,0	3.249.505
Misiones	16,8	47,1	43,8	35,9	35,9	8,2	4.404.105
Neuquén	5,2	37,8	27,9	23,6	-	-	-
Río Negro	6,6	37,1	31,9	25,2	-	-	-
Salta	9,5	39,7	44,5	31,2	31,2	7,1	3.832.890
San Juan	10,3	40,7	35,3	28,8	28,8	6,6	3.531.679
San Luis	10,6	41,8	28,3	26,9	26,9	6,1	3.300.334
Santa Cruz	1,4	34,9	11,1	15,8	-	-	-
Santa Fe	7,8	39,5	26,3	24,5	-	-	-
Santiago del Estero	17,9	51,3	43,7	37,7	37,7	8,6	4.619.773
Tierra del Fuego	1,1	30,6	12,5	14,7	-	-	-
Tucumán	13,5	47,6	39,0	33,4	33,4	7,6	4.093.587

Fuente: Elaboración conjunta entre UI - INET y CGECSE, MECyT en base al Relevamiento Anual 2005 DiNIECE/MECyT (Matrícula, Establecimientos y Matrícula en área rural), al Censo Nacional de Población y Vivienda 2001 (Población 12-24 que no asiste 2001), procesamiento especial de SIEMPRO en base a EPH (Población NBI y Población bajo la Línea de Pobreza).



**Coeficiente de Distribución del Fondo Nacional de Educación Técnica Profesional - Año 2007: Coeficiente de Distribución**

División político territorial	Asignación Primer Componente	Corrección Copart. Fed.	Asignación Segundo Componente	Total	Coeficiente de distribución de recursos
Total	189.000.000	-27.176.579	53.823.421	270.000.000	100,00
Buenos Aires	53.981.261	-	-	53.981.261	19,99
Catamarca	3.366.024	-1.957.745,79	4.040.598	9.364.368	3,47
Chaco	7.459.295	-2.150.007,22	4.107.663	13.716.965	5,08
Chubut	2.318.137	-233.845,61	-	2.551.982	0,95
Ciudad de Bs.As.	12.133.246	-	-	12.133.246	4,49
Córdoba	17.062.943	-	-	17.062.943	6,32
Corrientes	5.881.735	-1.271.025,39	3.943.216	11.095.976	4,11
Entre Ríos	8.406.465	-971.967,34	3.553.587	12.932.019	4,79
Formosa	4.270.783	-2.769.844,90	4.022.917	11.063.545	4,10
Jujuy	4.278.210	-1.193.538,22	3.564.391	9.036.139	3,35
La Pampa	2.484.629	-1.140.615,13	-	3.625.244	1,34
La Rioja	2.853.363	-1.140.939,26	3.559.174	7.553.476	2,80
Mendoza	7.650.553	-347.610,68	3.249.505	11.247.670	4,17
Misiones	5.371.054	-981.390,62	4.404.105	10.756.550	3,98
Neuquén	3.169.696	-	-	3.169.696	1,17
Río Negro	3.935.777	-920.575,44	-	4.856.352	1,80
Salta	6.319.715	-1.049.223,35	3.832.890	11.201.829	4,15
San Juan	4.063.537	-2.471.817,22	3.531.679	10.067.033	3,73
San Luis	2.598.143	-1.818.148,18	3.300.334	7.716.626	2,86
Santa Cruz	1.569.427	-1.000.712,11	-	2.570.139	0,95
Santa Fe	15.075.576	-2.098.021,05	-	17.173.598	6,36
Santiago del Estero	6.343.738	-1.610.517,77	4.619.773	12.574.029	4,66
Tierra del Fuego	865.841	-436.161,51	-	1.302.002	0,48
Tucumán	7.540.852	-1.612.872,46	4.093.587	13.247.312	4,91

Fuente: Elaboración conjunta entre UI - INET y CGECSE, MECyT en base al Relevamiento Anual 2005 DiNIECE/MECyT (Matrícula, Establecimientos y Matrícula en área rural), al Censo Nacional de Población y Vivienda 2001 (Población 12-24 que no asiste 2001), procesamiento especial de SIEMPRO en base a EPH (Población NBI y Población bajo la Línea de Pobreza).